

# BOLETIN

DE LA

INSTITUCION FERNAN GONZALEZ

PUBLICACIÓN SEMESTRAL

Año XLVII

Primer semestre de 1969  
Dep. legal BU-7-1958

Núm. 172

## DEL BURGOS DE ANTAÑO

### TESTAMENTO OTORGADO EN LA CIUDAD DE BURGOS Y EN EL AÑO 1546, POR EL MATRIMONIO INTEGRADO POR GREGORIO DE POLANCO, REGIDOR Y VECINO DE BURGOS Y SU ESPOSA DOÑA MARIA DE SALINAS

Traemos, una vez más, a relato en las veteranas y fehacientes páginas de nuestro Boletín, un fidedigno hontanar de datos y noticias, que ya integran historia, volcadas por entre los recovecos malamente legibles de un viejo protocolo notarial, por un opulento y piadoso matrimonio de aquel Burgos de otra, matrimonio integrado por Gregorio de Polanco y doña María de Salinas, cónyuges que ante el racional temor de iniciar el temeroso viaje del que ya no se vuelve, aspiran, mediante un testamento bien meditado y amplio, a rendir cuenta meticulosa de sus actos; primeramente a Dios, que ha de juzgarlos, y después, a los suyos y a la sociedad toda.

No es ésta la primera ni la segunda vez que, como un bien ganado premio a nuestro bucear pacienzudo y constante en aquellos auténticos voceros de la historia que son los protocolos notariales, tropezó nuestra curiosidad inquisitiva con ciertos documentos obituarios, los cuales, unas veces por la jerarquía so-

cial de las personas autores y otorgantes de los mismos, en otras ocasiones por el sustancial contenido de alguna o algunas de sus cláusulas y aun en otras, por uno y otro conceptos reunidos, nos fue posible y aun justo sentar la afirmación de que en ellos, diluidas entre la fraseología machacona de la fe notarial, logramos espigar fechas y realidades ejemplares y recias del vivir burgalés en los días de antaño.

En su día, vieron la luz aquí, todos bajo mi firma, los testamentos otorgados por los magníficos señores don Francisco de Miranda Salón, Abad de Salas; Juan de Obregón, Canónigo de nuestra Catedral, y por los últimos señores de la casa condal de Berberana, todos ellos de muy profunda raigambre burgalesa. Hoy, lector, brindamos a tu curiosidad el otorgado por el linajudo y prolífico matrimonio antecitado, en la seguridad de que al sacarlo a la luz, prestamos un estimable servicio a la ciudad querida, jalonando con hitos de precisión y encaje, una faceta de la historia local, en siglos ya lejanos.

Tuvo, en su loor, como timbre preclaro y digno de perpetua memoria, el linaje «Polanco», uno de entre los no escasos de la buena solera burgalesa, que en el ejercicio de honrosas y a la par lucrativas empresas comerciales, lograron amasar saneadas haciendas, la honra singular de haber sido los generosos edificadores de ese paradigma del estilo ojival en nuestra capital, que bajo la advocación de San Nicolás de Bari llegó hasta nuestros días, cuyo máximo timbre, para eterna memoria, se halla representado por el sin igual retablo en piedra del Santo titular, inequívoca prueba de hasta dónde puede llegar el hombre cuando la divina llama de la inspiración, ilumina su frente.

Digna ya, por lo tanto, de un perenne recuerdo en la historiografía burgalesa, la estirpe de Polanco por la erección del suntuoso templo; la fama del apellido ilustre traspasa no tan sólo la cerca burgalesa, sino que se expande y conoce hasta en muy lueñas tierras, haciéndolo precisamente por la indiscutible valía y los merecimientos de uno de los once hijos del prolífico matrimonio, cuyo es el testamento que hoy ve la luz aquí, hijo que se llamó Juan Alonso de Polanco, insigne jesuita, paladín denodado de los iniciales y difíciles tiempos de la intrépida Compañía que Ignacio de Loyola fundara; personaje que en estricta justicia recogió ya la Historia, y de quien, a guisa de preámbulo, queremos estampar, en las siguientes líneas, un somero relato biográfico-crítico.

Juan de Polanco, para el relato histórico y Juan Alonso de Polanco, en la voz de sus padres y deudos, nació en Burgos, en fecha de la que no hay constancia exacta, pero que nosotros

situamos entre los años 1510 a 1520 (1), mostrando desde sus primeros años juveniles, tanto una inteligencia avispada y precoz como una vocación sacerdotal decidida y constante, como así se desprende de la afirmación testamentaria de sus progenitores, cuando sientan aquella afirmación de que: «bisto que el se ha determinado para mejor poder seruyr a dios de dexar el mundo y hordenarse sacerdote y retraerse a estudiar en padua y despues a lo que dios hordenare». Según la misma fidedigna fuente de información nos deja conocer, sus opulentos y generosos padres, bien lejos de contrariar los piadosos impulsos de su hijo, los fomentan con eficacia y aún con esplendidez, ya que en el testamento sientan la afirmación (1552), de haber sufragado gastos por los desplazamientos y estudios de su hijo hasta una cuantía superior a la respetabilísima suma de **trescientos mil maravedís**, invertidos en las andanzas docentes de aquél por las universidades de París, Padua y Roma. Cosa lógica, el primer vuelo cultural de Juan Alonso fue hacia la Sorbona, atraído por el secular prestigio de la famosa Universidad parisina, pero a lo que parece, su estancia en ella no fue muy dilatada, ya que las propuestas y discusiones de índole teológica, chocaron pronto y muy abiertamente por la audacia y pasión de las mismas, con la religiosidad acendrada del joven Polanco, quien, profundamente enamorado de esta clase de estudios, tenía sobre ellos ideas propias tan profundas como netamente ortodoxas. A disgusto, pues, en la Sorbona y ganado ya hasta en lo más profundo de su alma por las doctrinas y prosélitos de el gran Ignacio de Loyola, pasó primero a Padua, en donde en pos de una muy larga estancia, dedicado fundamentalmente al estudio de la Teología, su ciencia favorita y ya francamente dentro del credo jesuítico, hizo su profesión como novicio en 1541. En Padua hizo muy profunda amistad tanto con Andrés de Brussi como con el célebre jesuita P. Rivadeneyra, de quien durante toda su vida fue amigo dilectísimo.

Mucho y bueno podríamos seguir diciendo de este insigne Polanco, pero como no es nuestro objeto primordial en este trabajo el hacer un estudio exhaustivo de su apretada y meritísima vida, nos limitaremos a decir que llamado muy pronto

(1) Con anterioridad a la celebración del Concilio de Trento, ya que fue esta ilustre Asamblea la que decretó la obligatoriedad de abrir en las parroquias, libros-registros de bautizados, matrimonios y difuntos, es casi empeño vano el tratar de inquirir noticias de bautismos, matrimonios o fallecimientos. Hemos visitado detenidamente el archivo parroquial de San Nicolás, y aunque en él se conserva un librito con asientos de bautismos que va (con enormes lagunas), desde 1513 a 1570, no tuvimos la fortuna de encontrar la partida de bautismo de Juan de Polanco. Se conserva la de su hermano Luis.

desde Padua a Roma por el propio San Ignacia (1547), quien, rápidamente, debió darse cuenta cabal, del valer del burgalés insigne, pasó en la Ciudad Eterna, casi de un modo ininterrumpido, los 30 últimos años de su vida, asistiendo con sus luces y laboriosidad no tan sólo a Ignacio de Loyola sino a los dos Prepositos Generales que sucedieron en el gobierno de la Compañía de Jesús, al Santo fundador, cuales fueron los ilustres españoles P. Laynez y San Francisco de Borja, todos los cuales le confirmaron en el importante cargo de Secretario General, siendo para todos ellos algo así como la eminencia gris que desde una penumbra discreta pero eficiente, era piedra angular en el gobierno y planificación de la Compañía de Jesús, en los primeros tiempos de su expansión y afianzamiento como piedra angular de la Cristiandad tan azotada y combatida, entonces por embates heréticos.

Por su bien cimentada fama de teólogo eminente fue llamado al Concilio de Trento en la tercera indicción del mismo, tanto con el carácter de procurador del Cardenal-Obispo de Ausburgo, Oton de Truchses, como de auxiliar y confidente del General de la Compañía, P. Laynez, quien así mismo, le designó como Asistente General de las provincias que la Compañía tenía ya establecidas en España. Con tal carácter le cupo la inmensa alegría de realizar una amplia visita a su ciudad natal (1572), orando, emocionadamente, ante las tumbas de sus bisabuelos, abuelos y padres, sitas todas en la sin par iglesia de San Nicolás de Bari, fundación familiar.

Al fallecer, en 1572, el tercer General, San Francisco de Borja, fue Polanco designado, por el voto unánime de los 22 P.P. electores, para el importantísimo cargo de «Vicario General», escalón eficientísimo para ascender hasta el generalato, pero la intervención del Papa Gregorio XIII, celoso de que este tan preeminente cargo, se vinculase de una manera ininterrumpida en un jesuita español, fue razón suficiente para que el deseo de los más fracasase, siendo elegido como cuarto preposito General el luxemburgués P. Everardo Mercurián o Mercurino.

Falleció este insigne burgalés, en Roma, el 21 de diciembre de 1577.

Teólogo eminente y documentadísimo, nos dejó, entre otras menos importantes, las siguientes publicaciones:

1.<sup>a</sup>. — «Directorium breve ad confessari ac confitendes minus recte obeundum». (1544). Traducida a varios idiomas.

2.<sup>a</sup>. — «Methodus ac eos adjuvandos qui morintur». (1575). Reimpresa en Burgos, en 1578.

- 3.<sup>a</sup>. — «Doctrina Cristiana» (en italiano).
  - 4.<sup>a</sup>. — «Septem peccatis mortalibus».
  - 5.<sup>a</sup>. — «De humilitate».
  - 6.<sup>a</sup>. — «De modo orandi et Psallendi cum fructu».
  - 7.<sup>a</sup>. — «Industrias quasdam». (Redactada por mandato de San Ignacio de Loyola).
  - 8.<sup>a</sup>. — «Historia Societatis ad anno 1549 usque ab obitum S. P. Ignatii». (1556).
- Tradujo, además, al latín las Constituciones de la Compañía de Jesús.

\* \* \*

Y tras este breve preámbulo, en debido homenaje al burgalés insigne que se llamó Juan Alonso de Polanco, demos paso al curioso documento obituario, obra de sus progenitores, que tantos y tan aleccionadores datos nos proporciona sobre este destacado y opulento linaje.

### TESTAMENTO (2)

En el nombre de la santísima trinidad padre e hijo y espíritu santo que son tres personas y un solo dios verdadero y de nuestra señora la birgen maria madre de nuestro señor jhesu-cristo berdadero dios y berdadero hombre e de los bienaventurados señor santiago el cebedeo apostal y del señor san nicolas nuestros abogados y de todos los santos y santas de la corte del cielo. Nos gregorio de polanco, vecino e regidor desta ciudad de Burgos e doña maria de salinas su muger, considerando el pago de nuestra deuda e teniendo por cosa muy cierta la muerte y biendo ser a nosotros tan incierta la hora della, por que quando dios nuestro señor fuere seruido de llamarnos no este-mos del todo desapercibidos queriendo husar de algun prebeni-miento para esta partida e deseando hordenalla como mejor conbenga a nuestra salvación con su fabor y ayuda ante todas cosas de agora para siempre en la mejor manera que podemos e con puro corazón confesamos como verdaderos e fieles christia-nos aunque muy pecadoes que firmemente creemos en la san-tísima trinidad padre hijo e spiritu sancto que son tres personas y un solo dios berdadero y en los articulos de su santísima fe asi como la santa madre iglesia los cree e tiene en la qual fe ca-tholica protestamos de bibir e morir y continuando la mucha conformidad e amor que por la gracia de dios auemos tenydo

(2) En la copia del testamento respetamos, cuidadosamente, el texto original.

siempre después que el fue seruido de juntarnos en santo matrimonio por lo qual ynfinitas gracias le demos, asi queremos e deliberamos agora ambos juntamente de hazer y hordenar nuestro testamento.

Por ende, sepan quantos esta carta de testamento e postrimera voluntad vieren como yo el dicho gregorio de polanco fijo legitimo de gonzalo lopez de polanco e de leonor de Miranda mis señores padres ya difuntos que en gloria esten e yo doña maria de salinas fija legitima de juan alonso de salinas y de catalina iñigues de la mota mis señores padres que dios tenga en gloria estando ambos a dos con salud y sanos de nuestros juizios y entendimientos como a nuestro señor le plugo darnoslos otorgamos y conocemos que en la mejor manera que podemos y de derecho debemos que ordenamos nuestro testamento y postrimera voluntad en la manera siguiente de que nuestro señor dios se sirba amén:

Primeramente y ante todas cosas con todo corazón y con toda voluntad y con toda aquella humildad que podemos ofrecemos nuestras animas a nuestro señor Jesucristo verdadero dios y berdadero hombre todo poderoso el qual las creo de nada y las ynfundio en nuestra carne y las redimio por su preciosísima sangre y por su infinita clemencia recibirlas en su santo reino no entrando en juyzio con quien justificar no se puede y por su santa pasión y en quien es todo nuestro remedio y esperanza le suplicamos las quiera perdonar y por los méritos de su gloriosa madre siempre birgen santa maria abogada de los pecadores.

Ytem mandamos que nuestros cuerpos sean sepultados quando dios fuere servido de llevarnos desta presente vida en la yglesia parrochial de señor san nicolas desta ciudad de burgos donde somos parrochianos puestos en sendos ataudes de madera en la bóveda que esta debaxo de las gradas del altar mayor fasta tanto que sea fecho un carnero debaxo de las dos piedras donde estan sepultados gonzalo lopez de polanco y leonor de miranda padres de mi el dicho gregorio de polanco e de otras piedras que estan junto a ellas que con lo que esta losado que es todo nuestro abra harto lugar para hacer el dicho carnero en el qual se pasaran nuestros huesos y estaran los de mis padres y cerrarse ha el dicho carnero con piedras de sepultura donde estaran nuestras armas y en el pilar que esta junto al arco de mis señores padres se hara lo que entre nosotros dos esta platicado que la determinación desto queremos que sea la que pareziere al que nosotros dos hultimamente fincare así en la manera que se ha de hazer la dicha piedra como la labor del pilar y esto

queremos que se aga como dicho es sino en nuestra vida nosotros dos no lo hiziesemos.

Ytem mandamos que quando qualquiera de nos finare si fuere a tiempo que se pueda dezir misa a nuestro enterramiento que se diga y si fuera tiempo que esto no puede ser que se diga bigilia de finados y que nuestras esequias se agan con toda onestidad como pareciere al que de nos ultimamente quedare bibe y a nuestros cabeçaleros y que las ofrendas y lutos asi mesmo sean como a los dichos pareciere y que nuestros añoses se lleven dos años por cada uno de nos en la cantidad que asi mesmo pareciere a los dichos y mandamos que para nuestros enterramientos sean llamados nuestras cofradias que son las de creazon y que se la agan decir las misas que son obligados por los cofrades dandoles cera como es costumbre y asi mesmo la de los caballeros del señor san pedro y señor santiago y a la de nuestra parrochia y que se den a cada una sus derechos acostumbrados.

Ytem mandamos que quando plugiere de llevar a qualquier de nos de esta vida se den a doze pobres embergonçado no mendigos a cada uno quatro baras de paño de a tres reales bara poco más o menos para que aga un bestido e sean hombres e mugeres los que pareciere mas necesitados al que de nos ultimamente quedare y a nuestros cabeçaleros y mas a tres reales en dinero a cada uno dellos de manera que han de ser para ambos veinticuatro pobres y que les encarguen que rueguen a dios por nosotros.

Ytem mandamos asi mesmo que con la mas brevedad que sea posible en finando qualquiera de nos se digan dos mil e quinientas misas que sean por ambos cinco mil misas reçadas de requien por que nuestro señor dios perdone nuestras animas e las quiera librar de las penas del purgatorio y que las misas se digan las mas que fuere posible en la yglesia de señor san nicolas nuestra parrochia dentro de un año y las demás en los monasterios e yglesias que pareciere al que de nos quedare bibe y a nuestros caveçaleros y que se de de capellania por cada una misa de las dichas medio real de plata.

Ytem mandamos que se de en limosna en finado qualquiera de nos a los monesterios desta ciudad lo siguiente: al monesterio de san francisco quinientos maravedis — al de nuestra señora de la merced otros quinientos — al de santo agustin otros quinientos maravedis — al de san pablo otros quinientos maravedis — al monasterio de santo alifonso mil maravedis — al de santa clara quinientos maravedis — al de santa dorotea quinientos maravedis y que encarguen a los dichos religiosos y religiosas que digan y agan dezir una misa cantada en un dia del

ochabario de nuestro finamiento de requiem y por nuestras animas y lo susodicho se ha de azer dos beces como dicho es cada una quando qualquiera de nos finare.

Ytem mandamos que se de en limosna para ayuda de criar los nyños espositos que se echan en la yglesia mayor desta ciudad quatro mil maravedis los dos mil quando finare qualquiera de nos.

Ytem mandamos que se den a pobres enbergonçados desta ciudad e de fuera della en el año que finare cada uno de nos diez mil maravedis, que seran por ambos beinte mil maravedis y que estos destrebuya el que de nos quedare y nuestros cabeçaleros en las personas que les pareciere mas nezesitadas y asi mesmo mandamos a la cofradia de la concepcion para ayuda de curar los pobres enfermos y para otras obras pias que la dicha confradia suele tener cuydado de probeer por cada uno de nos cinco mil maravedis que son diez mil maravedies por ambos y se han de dar quando finare cada uno de nos asi por metad por que nuestro señor aya misericordia de nosotros y nos quiera llevar a su santa gloria.

Ytem mandamos que se paguen las setimas acostumbradas a quien las obiere de auer.

Ytem mandamos que se digan duzientas misas de requiem las ciento quando qualquiera de nos finare que sean rezadas la metad dellas en el monasterio de san francisco y la otra metad en la yglesia de san nicolas por las animas de nuestros padres e ahuelos e por las otras de quien tenemos cargo e que se de de capellania por cada misa a medio real.

Ytem mandamos al ospital de san juan desta ciudad de burgos para los pobres enfermos dos ducados huno para quando qualquiera de nos finare.

Ytem mandamos a las señoras mis hermanas de mi gregorio de polanco religiosas en el monesterio de señor santilifonso a las que a la sazón que cada quando que cada uno de nos finare fueren bibas lo siguiente: a la señora superiora leonor de polanco tres mil maravedis y a la señora casilda de polanco dos mil maravedis y a la señora luisa otros dos mil maravedis y a la señora beatriz de polanco quatro mil maravedis todo lo susodicho quando qualquier de nosotros finare y esto sea en limosna porque tenga cargo de rogar a dios por nuestras animas.

Ytem mandamos a ines de polanco hija de mi gregorio de polanco religiosa en el monasterio de san miguel de billadiego doce mil maravedis para que se le compren mil e quinientos maravedis de juro o renta por su vida para sus nezesidades.

Ytem mandamos que se paguen a nuestros criados y cria-



das lo que pareciere ser debido a cada uno de ellos de sus salarios por las cuentas que con ellos tenemos.

Ytem mandamos que sean pagadas nuestras deudas como pareciere por nuestros libros o si algo pareciere por nuestras firmas a quien viniere con berdad mostrando serle qualquiera de nos a cargo de pagar que debe ser poco o nada que no lo tengamos por escripto y asi mismo se pague qualquier cosa que debamos a algunos de quien ayamos sacado paño o seda y otras cosas para en caso que no lo ayamos pagado antes de nuestro finamiento.

Ytem mandamos que se cobre cualquier cosa o deuda que nos sea devida asi por nuestros libros como en otra manera sino fuere tan pobre el deudor que no tenga con que pagar alguna cosa prestada.

Ytem yo el dicho gregorio de polanco digo que por quanto estan en mi poder ciertas sumas de maravedis que son de la señora doña beatriz de salinas muger que fue del señor don alonso de padilla que dios aya y estos dineros yo los e tenido dias ha para aprovecharlos en el plazo de la mercaderia a perdida y ganancia con llevar por la administración de ellos de provecho lo que bien visto me fuere, mando que lo que pareciere por mi libro donde yo tengo cuentas con la dicha señora que le sea pagado según y de la manera que yo soy obligado por una cédula que tengo hecha a su merced de lo que esta en contratación y asimismo de otra partida de que tengo hecha otra cédula conforme a lo que pareciere asentado en el dicho mi libro por otra cuenta aparte.

Ytem asi mismo digo que yo tengo otras cuentas en mi libro con el señor don juan alonso de salinas y la señora doña leonor de carrion su muger que procedio de cierto resto de la cuenta que yo hube tenido con la señora mi hermana catalina de polanco que dios aya mando que lo que fuere le sea pagado como pareciere por mi libro sin quitarle ninguna cosa.

Ytem asi mismo digo que en el dicho mi libro esta otra cuenta con juana saez de tamayo y nicolas de madrigal su hijo que mando que sean los dichos pagados conforme a una cédula que les tengo hecha y a la cuenta que con ellos tengo que son dineros que yo he tenido suyos en confianza.

Ytem digo que por quanto yo he tenido algunas cuentas con los señores alonso de polanco y francisco de aguilár que mando que no les sea pedida ni demandada mas cuenta y razon de la que qualquiera de ellos quisi he de dar porque estoy muy certificado que siempre an mirado mis cosas como las suyas propias.

Ytem mandamos los dichos gregorio de polanco y doña ma-

ria de salinas treinta y siete mil y quinientos maravedis para un hornamento de lo que pareciere a qualquier de nos que sea para la yglesia de san nicolas y queremos que los dichos treinta y siete mil y quinientos maravedis esten en poder de nuestro hijo gregorio de polanco para que el les aproveche licitamente algunos años hasta que aya con que se pueda azer el dicho hornamento bueno y el dicho hornamento este en nuestra casa guardado para el servicio de la dicha yglesia porque sea mejor tratado porque avemos visto por experiencia otros muy buenos hornamentos perdidos en poco tiempo por mala guardia.

Ytem yo gregorio de polanco digo que por quanto gonzalo lopez de polanco y leonor de miranda mis señores padres que en gloria esten tubieron intención de dexar una misa reçada de requiem y un responso cantado después de dicha esta misa y a las bisperas otro responso cantado todos los días de este mundo para siempre jamás en la yglesia de san nicolas y que la misa se dixiese en verano a las ocho horas v en invierno a las nueve como en una clausula de su testamento se contiene a que me refiero e mas mandaron ochocientos maravedis de renta perpetua en cada un año para una comida e se a dado y se a de dar el día de ynocentes en cada un año y a los curas y prior y mavordomos viejos y nuevos y a los ocho diputados de la dicha yglesia para que antes de que de alli salgan queden fenecidas las cuentas de la fábrica de la dicha yglesia como todo esta aclarado en su testamento lo qual hasta agora todo se a cumplido y en lo que a mi toca lo mejor que a sido posible y mandaron los dichos mis señores padres que asi mismo se comprasen cinco mil e duzientos maravedis de censo perpetuo o juro en cada un año para que ellos se repartieren en cada domingo a pobres enbergonçados parrochianos de la dicha yglesia cien maravedis lo qual asi mismo se a cumplido según su disposición y mandamiento y para cumplimiento de las dichas memorias mandaron que se comprasen diez mil e quinientos maravedis de censo o juro perpetuo en cada un año pareciendoles que era bastante dotación para todo lo susodicho los quatro mil e quinientos maravedis para la dicha misa perpetua y lo demás para la dicha memoria de los cien maravedis en cada domingo e comida de dia de los ynocentes yaunque en aquella sazón parecía la dicha dotación de la misa razonable, despues pareciendome a mí que no era poca por la mudanza de los tiempos por que mejor se pudiese cumplir pareciome que luego después de su fallecimiento se debía acrecentar hasta cinco mil maravedis y aunque a la sazón les parecio a los dichos clerigos que la abian de decir que bastaba despues les parecio que no hera suficiente dotación, e yo bisto que la azienda que los dichos mis padres

dexaron para este efecto la auia dios multiplicado aunque despues de cumplido lo susodicho el remanente hera mio con deseo que tube que la dicha misa fuese perpetua por el aumento del servicio de dios concerté con los dichos clerigos de darles en cada un año por que dixesen la dicha misa y responsos concertadamente según que los dichos mis padres lo habían ordenado y mandado deyz mil e ciento y sesenta y quatro maravedis, hicimos una escriptura muy firme con licencia del perlado y otras solemnidades como en dicha escriptura se contiene y en aquella sazón porque podisen jurar de dezir la dicha misa les hize cierta asinación en zierto juro y censo perpetuo que yo tenía que bastaba para cumplimiento de la dicha dotación con ciertas condiciones de lo poder mudar. E agora por que es mi intencion que la dicha misa este muy bien dotada para que se diga perpetuamente el concierto que dicho es mando que sean acrecentados otros dos mil maravedis a los dichos seys mil para que sea la dotación de la dicha misa de ocho mil maravedis en cada un año y que los días de domingos y de pascoas e de nuestra señora e las otras fiestas que son de guardar todo el año la dicha misa se diga del día con estas oraciones la de la fiesta que la yglesia reçare y por los finados propiciare animabus famulorum tuorum et famularum pro quibusque tibi las otras y que los otros días del año se diga como dicho es de requien con oraciones y que los dichos clerigos sean obligados de poner zera y bino dança de las misas de requien que abian de dezirse todo el año segun de la dispusición de mis señores padres me a parecido que no es variar de su boluntad en conmutarlas a que se digan del día los dichos domingos y pascuas e fiestas de guardar pues parece provecho de las animas de los defuntos no dexa de ser el mismo sacrificio y es cosa debota que en los tales dias de fiesta en la misa se haga conmemoración de que en la iglesia celebre porque aquellos santos sean intercesores por los defuntos y también pues yo he acrecentaedo la dotación parece cosa razonable que en aquella cantidad se disponga en algo a mi voluntad para el probecho de las animas de mis padres y de la de mi mujer e mia especialmente no mudando la sustancia del sacrificio. E por dexar mas declarado la asinación de la renta para la dicha misa e para las otras memorias mando que los nuebe mil e seiscientos y sesenta y quatro maravedis de juro perpetuo y para siempre jamas que yo compré de don luis de la cerda en la partida de los sesenta mil e seiscientos e sesenta y quatro maravedis en un prebilegio que son situados en la ciudad de santo domingo de la calçada en esta manera: en la alcabala del vino cinco mil maravedis en la de las tiendas dos mil y quinientos maravedis en la de los años mil y quatrocientos maravedis en

la de las soleas setecientos y sesenta e quatro maravedis que son los dichos nueve mil e seiscientos e sesenta y quatro maravedis y mas los mil maravedis de censo perpetuo en cada un año que yo compre de francisco de pedrosa espejero sobre unas casas que son en cantarrana la mayor entrando por el mercado que agora son de juan de vitoria a la llana que son todos diez mil e seiscientos y sesenta y quatro maravedis que estos sean para las dichas memorias con las condiciones que adelante dire de poderlos promutar (sic) e mas mando que se compren trescientos e treinta e seis maravedis de renta perpetua de juro e censo en cada un año muy bien situados para el cumplimiento de la dicha dotación que será todo catorze mil maravedis en cada un año los ocho mil maravedis para la misa perpetua y los seis mil para la limosna de los pobres embergonçados y comida conforme a lo que los dichos mis señores padres mandaron pero con tal condición que cada e quando que el sucesor que fuere de mi casa o otro por el que por mas comodidad les de otra cantidad de renta en juro o censo perpetuo también situado como lo dicho o algún préstamo anexado a la dicha iglesia o fabrica que sea recompensado con ventaja para el dicho hefeto que se pueda conmutar de esta dicha renta que dende agora situo así para la dicha mysa como para lo demas segun y de la manera que esta en una clausula del testamento de mis señores padres fundadores de estas memorias y que cada y quando que esto se aya de tocar que se agan escripturas vastantes a consejo de letrado tan firmes que basten para la perpetuidad de todo lo susodicho e digo e declaro que toda esta dicha dotación con lo que yo he acrecentado sea comprado y se a de comprar con la azienda que mis señores padres dexaron en nombre del señor san nycolas para estas dichas memorias porque con el discurso largo del tiempo que a abido despues aca se a multiplicado tanto que se a podido hazer lo que esta ordenado por los dichos mis padres e por mi y esto digo porque este entendido que nada de lo que dicho es sea quinto de mi muger ni mio. Mando asimismo que esta dicha renta este siempre en caveça del que fuere sucesor que mi mujer e yo hazemos en nuestra casa y que sea obligado el tal sucesor a pagar en cada un año para siempre a los dichos clerigos e fabrica de la dicha yglesia todo lo susodicho muy bien e llanamente e si por caso, alguno de los dichos sucesores fuere negligente y no tobiere el cuydado que se debe para que se cumplan las dichas memorias asi hordenadamente como dicho es asi en azer dezir, la misa como en mirar como se reparte la limosna de los pobres y se da la comida el dia del fenecimiento de las quantas de la fabrica en tal caso digo y es mi boluntad y mando que los señores diputados de la dicha yglesia junta-

mente con el que fuere prior (o procurador de la dicha fabrica della tengan autoridad de cobrar la dicha renta de donde quedare situada e desde agora les doy poder para ello en la mejor manera que puedo para que cobrado lo distribuya en la manera que dicha es conforme a lo que mis padres mandaron y encargo las consciencias al dicho nuestro sucesor y en su falta a los dichos señores prior y diputados de la fábrica de la dicha yglesia pára que todo se cumpla como dichos es y especialmente para que si los clerigos de la dicha yglesia no dixeren las misas hordenadamente como dicho es tengan autoridad despues de haberles requerido una, dos y tres vezes nuestro suzesor o en falta suya los dichos prior y diputados de azer decir las dichas misas a otros clérigos que les paresziere en la capilla de san juan de porta latina y por que esto se escuse de agora yo ruego y pido por merced a los señores que son o fueron curas y clerigos de la dicha yglesia de señor san nicolas que en ningún caso den lugar a esto rigor (sic) por reberencia de dios y de señor san nycolas a que todo lo digan muy bien y concertadamente.

Ytem yo el dicho gregorio de polanco digo y declaro que en mi libro esta una quenta que dize una quenta particular de que se an de comprar ciertos maravedis de renta para el cumplimiento de las memorias que mis señores padres dexaron en la yglesia de señor san nycolas que mando que de todo lo que hubiere en dicha quenta se aga lo que aquí dire: Lo primero que de los dineros que obiere en la dicha quenta se comprehen los tres myl e treszientos e treinta y seis maravedis que en la clausula antes de esta e dicho que se comprehen para el cumplimiento de los catorze mil maravedis sobre los diez mil e seiscientos y sesenta y quatro maravedis que en la dicha clausula declaro para la dotación de las dichas memorias y porque como dios a multiplicado la cantidad de los susodichos dineros habiendose tratado asta aqui asi espero se podra azer de aqui adelante para que lo que dios diere todo se emplee en su servicio mando que todo lo que obiere en aquella quenta ande en el trato en poder de nuestro hijo gregorio de polanco para que ello aprobeche lícitamente y de los intereses que dios diere o del principal quando no obiese yntereses de en cada un año los dichos tres mil e trezientos e treinta y seis maravedis y si dios lo multiplicare en diez o quince años tanto que se puedan comprar con los dineros que en dicha quenta obiere mas cantidad de los dichos maravedis que todo lo que fuere posible de compra sea para hacer acrecentamiento de las otras memorias que mis señores padres mandaron en esta manera para la fábrica de la dicha iglesia de san nycolas ochocientos maravedis de

renta perpetua en cada un año para ayuda de la comida que se da el día de los inocentes porque los otros ochocientos maravedis que los dichos mis padres mandaron no bastan para ella sin que la fábrica ponga dinero y con los dichos ochocientos maravedis que yo mando que se compren abra suficiente para dicha comyda que a de ser moderada como esta ordenado que sea por los dichos diputados sin que la fábrica gaste nada en ella e todo lo que mas se pudiere comprar sea para los pobres enbergonzados parrochianos de la dicha yglesia asta otros cinco mil e dozientos maravedis de renta en cada un año para que se junten con los que los dichos mis señores padres mandaron y sean repartidos todos en ls pobres susodichos y si no bastaren los dichos doce o quinze años para llegar a esta suma si pensare el dicho nuestro hijo que se podra comprar todo lo susodicho contratar los dichos maravedis algun año mas de agora mando que se aga como a el le pareciere e no podiendose comprar todos los dichos cinco mil e dozientos maravedis sean los que se podieren asta la dicha cantidad lo qual todo ofrezcemos a dios y le suplicamos los encamine como el mas se sirba.

Ytem nos los dichos gregorio de polanco y doña maria de salinas dezimos que por quanto abemos gastado mucha suma de maravedis con juan alonso de polanco nuestro hijo asi en el tiempo que estubo en paris como después en roma y en padua que hasta hoy son más de trescientos mil maravedis <sup>(3)</sup> de los quales no tenemos cuenta con el porque casi todo a sido para estudiar y asi mesmo allende de lo dicho gasto de los dineros que le dimos para comprar el oficio de la escriptura apostolica que bendio con nuestra licencia para yrse a estudiar, mil ducados o cerca de ellos como parece esto por la cuenta que con el tenemos en el libro de my gregorio de polanco y bisto que el se ha determinado por mejor poder seruyr a dios de dexar el mundo y hordenarse sacerdote y retrarse a estudiar en padua e despues a lo que dios hordenare y nos a escripto algunas vezes que le agamos proveer de lo que nos paresciere por quatro o cinco años que piensa estudiar en el dicho estudio de padua en la facultad de la santa teologia lo qual asta agora asi lo habemos hecho y se le an dado en cada año de los que alli a estado a cien ducados y nos a escripto que con esto descuidemos para con el de otra ninguna subcesion y no obstante todo esto nos a parecido que asta que tome determinación de

---

(3) Es indiscutible la amplia y cuidada generosidad de este piadoso matrimonio para con su hijo Juan Alonso. Allende de los trescientos mil maravedis de que se hace cita textual en el documento, recibió, asimismo mil ducados para la compra de un oficio eclesiástico, en la Escripura Apostólica de Roma y cien ducados anuales durante los cinco años de permanencia para estudios, en Roma.

su vida que no debe de quedar del todo desnudo, mandamos que hasta ser cumplidos los dichos cinco años que el a dicho que quiere estudiar que sera ya presto que se le den cada año como asta aqui, cien ducados para su porción e que demas y allende de lo susodicho aya por su legitima herencia de nos ambos dos mil quinientos ducados lo qual sea por suficientes alimentos y e n lugar de la legitima que de nos ambos auia de auer la qual tasación de legitima hazemos por virtud de la licencia y facultad que tenemos de su magestad, y en esto que asi le mandamos le instituimos por nuestro heredero con que de nuestros bienes no aya de auer ny heredar el ni otro por el mas de lo que dicho es y rogamos a dios que le aga su sierbo.

Ytem asimesmo dezimos que por quanto nuestras quatro hijas doña leonor e doña catalina y doña ana y doña beatriz de polanco <sup>(4)</sup> con celo de seruir a dios todas quatro quisieron ser religiosas y estan monjas profesas en el monasterio de santo alifonso de esta ciudad de burgos que mandamos y es nuestra boluntad que el concierto que hicimos con la señora abadesa doña sancha pimentel y monjas y convento del dicho monasterio se guarde y cumpla como paso ante gregorio de mena escribano publico de esta ciudad que el contrato de doña leonor fue otorgado en onze de abril de mil e quinientos e cuarenta digo treinta y nueve años (sic) de por si y el de las otras tres nuestras hijas doña catalina y doña ana y doña beatriz en doce de otubre de mil e quinientos e quarenta y tres años y que por quanto tenemos gastado con las dichas nuestras quatro hijas y dado al dicho monesterio de santo alifonso (sic) ciertas sumas de maravedis como parece por un libro de quantas de mi el dicho gregorio de polanco y por otros quadernillos donde tenemos quenta con lo que damos a las dichas nuestras hijas para sus necesidades de que la casa no las probee y conforme al asiento que tenemos hecho con la dicha señora abadesa y convento del dicho monesterio mandamos a cada una de las dichas nuestras quatro hijas y al dicho monesterio por ellas que sobre lo que mandare lo que auemos gastado y gastaremos co nellas y lo que obiere reciuido el dicho monesterio y lo que más faltare de cumplir para lo que estamos obligados de sus dotes y mas lo que nos costo la celda que hizimos para ella que

(4) Es tan indiscutible como ejemplar la vinculación de la estirpe de Polanco con el que fue, en lo antiguo, ilustre monasterio agustino de San Ildelfonso, sito, aproximadamente, en los terrenos donde hasta fecha aún próxima, levantó su planta el mercado de la zona norte y los edificios denominados «Feygonos». Cuatro hijas de Gregorio de Polanco, llamadas Leonor, Catalina, Ana y Beatriz, fueron monjas profesas en dicho monasterio. Con anterioridad, tres hermanas de Gregorio, llamadas Leonor, Casilda y Luisa, profesaron, también en el venerable cenobio agustiniano.

se cumpla a cada una contando todo lo que dicho es a quatrocientos mil maravedis de manera que cada una de ellas ayan y hereden con lo que tienen receuido tomandolo todo en quenta y lo que estamos obligados a pagalles asi por los dichos dotes que concertamos como por los setenta y cinco mil maravedis que se an de dar para que se compren cada una cinco mil maravedis de renta al quitar para cada una de ellas para suplir sus necesidades particulares los quales an de gozar por sus días pues la casa no les probee de lo necesario y asimesmo de lo que se les obiere dado y diere que estuviere asentado en los dichos mi libros y cuadernos donde se tiene quenta con ellas que sobre ello contado como esta dicho ayan cada una de ellas y el dicho monesterio por ellas los dichos quatrocientos mil maravedis los quales dichos quatrocientos mil maravedis queremos y mandamos que aya cada una de las dichas nuestras hijas y les tasamos por suficientes alimentos en lugar de la legitima que de nos ambos a nos auia de auer y heredar la cual tasación y moderación hazemos por virtud de la licencia y facultad real que tenemos de sus magestades para hacer la dicha moderación de legitimas y mayorazgo y en esto que asi las mandamos las ynstituimos por nuestra herederas con que de nuestros bienes no ayan de auer ni heredar mas de lo que dicho es ni el dicho monesterio por ellas.

Ytem mandamos que los otros nuestros hijos **gregorio** de polanco e **luis** e **gonzalo** de polanco e doña **maria** de polanco hayan para alimentos las legitimas que de nos ambos les pueden pertenecer enteramente sin quitar de ellas ninguna cosa contandose cada uno de ellos por un heredero de **nuebe hijos** e hijas que al presente tenemos o mas o menos los que de nos quedaren al tiempo que se hiciere la participación de nuestros bienes y esto después de auer sacado el tercio e quinto dellos e declaramos que lo que montaren mas las legitimas del dicho nuestro hijo **juan alonso** de polanco y de las dichas nuestras quatro hijas religiosas de lo que les tenemos tasado por suficientes alimentos que lo que fuere no a de ser vienes partibles man antes que todo ello lo mandamos y aplicamos para el dicho nuestro hijo **gregorio** de polanco para que lo aya por mayorazgo por virtud de la licencia y facultad real que para ello tenemos en sus magestades de mas y allende de la mejoría y mayorazgo del tercio y remanente del quinto que de nos a de auer de tal manera que todo lo que no señalaramos para alimento de los dichos nuestro **juan alonso** e hijas religiosas se a de entender que es para dicho mayorazgo debaxo de los vinculos y condiciones que los contienen.

Ytem mandamos y ponemos por condicion que el dicho



nuestro hijo gregorio de polanco a quien aplicamos por bia de mayorazgo lo que montaren mas las legitimas del dicho nuestro hijo juan alonso y de las dichas nuestras quatro hijas religiosas de lo que las tenemos tasado por alimentos que sea obligado de dar y pagar en cada un año a cada una de las dichas nuestras quatro hijas religiosas por su vida de cada una de ellas tres mil maravedis para sus necesidades particulares de mas y allende de lo que esta contratado los quales dichos cada tres mil maravedis si el quisiese se los podra comprar de juro de por bida a razon de ocho mil el millar o como a el le pareciere porque es nuestra intención que las dichas nuestras hijas no padezcan necesidad y esten proveidas pues su monasterio no las probee y como lo an menester porque mejor puedan servir a dios y asi las encomendamos al dicho nuestro hijo gregorio de polanco para que las ame y tenga de ellas el cuidado que nosotros pues a de representar nuestras mismas personas en toda nuestra cosa porque le benga la bendición de dios y la nuestra.

Ytem mandamos que gregorio de polanco nuestro hijo reciba en cuenta de sus legitimas cuando nuestros bienes fueren partidos entre nuestros hijos unos cien ducados que le obimos dado en florencia de que esta deudor en mi libro aunque es poca cosa queremos que sea asi por la justificación que se debe y si algo obiere aprobechado con ellos de todo le tenemos antes de agora hecha donación y por más abundancia se la tornamos a hacer de nuevo asi de esto como de qualquiera otra cosa que haya ganado pues para ello a tenido nuestra licencia y premisión y el lo merece porque nos a ayudado y aprobechado muy bien.

Ytem mandamos que si después de auer cerrado este nuestro testamento hiciesemos alguna donación de algunos dineros a qualquiera de nuestros hijos que lo que pareciere por mi libro que yo aya dado a qualquiera de ellos se entienda que es para en cuenta de sus legitimas y herencia para que con lo que fuere entren a partir nuestros bienes.

**MEJORA DE TERCIO Y QUINTO.** — Ytem mandamos en la mejor manera que podemos que haya lugar de derecho a nuestra hija doña maria de polanco de mas y allende de las legitimas que de nos ambos a dos le podrán pertenecer por bia de mejoría de tercio y quinto quatrocientos mil maravedies para ayuda de su casamiento y acrecentamiento de dote e que estos dichos quatrocientos mil maravedis si dios dispusiere de nosotros ambos antes que sea de edad para casar la dicha nuestra hija quremos que esten en poder de gregorio de polanco nuestro hijo en nombre de la dicha doña maria para que el los

áprobeche jutamente con lo que la pertenciere de las dichas sus legitimas y quando fuere tiempo la case honradamente e mandamos que si moriere esta dicha nuestra hija doña maria sin casarse o siendo casada sin dexar hijos de legitimo matrimonio o si entrare en religión o no queriendose casar que en tal caso no haya ni herede los dichos quatrocientos mil maravedis si no que el prencipal y lo que hobiere multiplicado buelva al dicho nuestro hijo gregorio de polanco y el lo herede por bia de mayorazgo juntamente con los otros bienes de que le tenemos mejorado y hecho mayorazgo debaxo de aquellas condiciones binculos fuerzas y firmezas que en el dicho mayorazgo se contienen así en lo que toca a la manera que a de tener en los dineros que se an de emplear como en todo lo que mas esta dicho en el.

Ytem mandamos que es nuestra boluntad y queremos mejorar y mejoramos al dicho nuestro hijo gregorio de polanco en el tercio y remanente del quinto de todos nuestros bienes que fincaren de nos después de cumplidas nuestras mandas y legados con las condiciones e binculos y sumisiones que se contienen en una escriptura de donación entre bibos y mayorazgo que le tenemos fecha y otorgada por ante gregorio de mena escribano público de esta ciudad a la que nos referimos e por quanto al tiempo que casamos al dicho nuestro hijo gregorio de polanco con la señora doña **mariana de polanco** le hizimos donación por bia onerosa del tercio de nuestros bienes, no obstante esto queremos que sea la dicha mejoría de tercio y remanente de quinto si fuere mas utilidad e provecho suyo de la manera que se allare nuestra hazienda al tiempo que se fiziere la partición de nuestros bienes que lo que podiera ser la mejoría del tercio solo quando le hizimos aquella mejoría e por quanto hizimos donación al dicho nuestro hijo quando se caso de quatro mil ducados para que pudiera mejor sustentar las cargas del matrimonio con tal condicion que quando biniese a partirse nuestra azienda después de nuestras vidas entre nuestros herederos que tomase los dichos quatro mil ducados en cuenta de sus legitimas y mejorías con que entren en el cuerpo de la dicha nuestra hazienda para que se nos pueda terciar y quintar conforme a una escriptura que a la dicha sazón hizí-

---

(5) La casa-vivienda de este acaudalado linaje estuvo sita en las proximidades de la iglesia de San Nicolás «a la entrada del Pozo Seco», como así, taxativamente, se hace constar en el testamento de Gonzalo López de Polanco, padre de Gregorio, publicado por mi ilustre e inolvidable compañero Matías Martínez Burgos, en el Boletín de la Real Academia de la Historia (1956). La construcción y disposición de dicha noble casa fue obra del insigne maestro de cantería Simón de Colonia.

mos mandamos asi como dicho es se guarde y cumpla y como en la dicha escritura se contiene.

Ytem dezimos que por quanto hauemos gastado una cantidad de maravedis en mejorar y ampliar esta casa en que al presente moramos <sup>(5)</sup> con algunos (sic) hede-ficios que en ella auemos fecho que aunque esta quenta de ello en mi libro que ni por eso sea visto ser azienda que a de venir a partición mas antes queremos que todo sea en acrecentamiento y beneficio de la dicha casa y del que en ella sucediere debaxo de los binculos del mayorazgo que tenemos hecho y si necesario es dende agora por virtud de la facultad real que tenemos para tasar y moderar las legitimas de nuestros hijos y para hazer mayorazgo de lo que fueren mas de lo que asi tasaremos por suficientes alimentos mandamos que la parte que pudiera venir a nuestros hijos en sus legitimas de la cantidad de lo que montaren los dichos hede-ficios les sea quitada de las legitimas que mandamos que se lleven por entero conforme a una clausula que tocante a esto disponemos en el mayorazgo que tenemos fecho a nuestro hijo gregorio de polanco y a los otros sucesores en el.

Ytem yo gregorio de polanco digo que es mi boluntad y mando que doña **maria de salinas mi muy amada mujer** biba y more por todos los dias de su vida en estas dichas casas que al presente bibimos e moramos y en la parte que de ellas quisiere y que contra su boluntad ninguno de los que en la dicha casa sucediere no gelo (sic) pueda asi estorbar ni contradecir diciendo que es de su mayorazgo hecho por mis padres ni en otra manera alguna e asi pongo por condicion de mas y allende de las otras condiciones puestas en el mayorazgo y mejoría que azemos ella y yo que el que esta cosa intentare sea excluido de el y pase al siguiente en grado debaxo de esta dicha condicion.

Ytem mandamos y encargamos a nuestros hijos y herederos que tengan por bien de partir la hazienda que de nos quedare quando qualquiera de nos finare como si fuese igualmente tanto lo uno como lo otro sin tener respeto a lo que podiera ser por mejorar a la una parte mas que a la otra porque bien considerado en ello ba poco y parecera bien que se conformen con las boluntades porque si otra cosa fuere lo qual creemos yo el dicho gregorio de polanco mando que la dicha doña maria de salinas mi muy amada mujer sea amparada allende de lo que yo la debo por la carta de dote y arras que yo la otorgue antes que nos casasemos y todo lo demás que pareciere auer yo receuido de la herencia de mi señora **doña catalina iñiguez de la mota su madre** que en gloria este lo qual parecera sobreescrito en la dicha carta de arras y en mi libro y en todo aquello que

mas le podiere pertenecer con todo el favor y ventaja suya que de derecho aya lugar aunque aqui no baya expresado.

Ytem mandamos y declaramos que lo que tenemos de azienda en contratación es lo que parecera por el quaderno de puestos de la **compañia que yo gregorio de polanco tengo con el señor alonso de polanco que se nombra gregorio e alonso de polanco** en las quantas que en el dicho quaderno estuvieren en mi nombre y en ellas estan yncorporados los dineros que yo tengo de la señora **doña beatroz de salinas** que andan en contratación de la una quenta que esta en mi libro como en la dicha quenta lo dice y lo que pertenece a juan alonso de salinas y a nicclas de madrigal y a su madre y los dineros que pertenecen a las memorias del señor san nicolas de lo qual todo a de ser deudores los dichos puestos y si otra cosa mas pudiere como en mi libro donde tengo mis quantas pareciere en lo qual tambien tengo quenta con lo que me an costado los maravedis de juro que e comprado y los bienes raices otros.

Ytem yo el dicho gregorio de polanco pido por merced y encargo quanto puedo al señor **alonso de polanco** que continuando las mercedes y buenas obras **QUE YO DE EL** siempre he recibido que tenga particular cuidado de todo lo que conviniere al descargo de mi conciencia pues en esto se mostrara el amor verdadero y que pues el a tenido la administración y gobierno de nuestra azienda que si le pareciere que hay de que tener algun escrupulo de conciencia de alguna contratación que no haya sido licita que luego salga descargando qualquier cosa que no parezca vien ganada pagando de nuestra azienda la parte que me obiere tocado dello porque no queremos que nuestras animas por tal cosa parezcan ningun desasosiego e para todo esto le damos todo nuestro poder y asi mismo le suplico que tenga el cuidado que yo espero tendrá de mirar por mi mujer e mis hijos y que en todo aga segun el muy grande amor que yo le he tenido a él y a toda su casa que no a sido menos que a la propia mia y asi mando a todos mis hijos que le sirban y obedezcan como a padre verdadero.

Ytem nos los dichos gregorio de polanco y doña maria de salinas constituimos e dexamos por nuestros herederos hunyberales de todos nuestros bienes asi muebles como raices abidos y por auer después de cumplidas nuestras mandas y legados segun que lo auemos dispuesto por este nuestro testamento y postrimera boluntad y con las tasaciones de las legitimas que tenemos hechas conforme a las clausulas que en ello ablan al dicho nuestro hijo gregorio de polanco mejorado y a juan alonso de polanco y a lus de polanco y a gonzalo de polanco y a qualquier otro hijo si dios nos diere que a doña leonor y

doña catalina e a doña ana e a doña Beatriz e a doña maria de polanco y a qualquier otra hija si dios nos diere a los quales nuestros hijos e hijas adoremos en todos nuestros bienes y azienda para que lo ayan y hereden y partan conforme a lo que tenemos dispuesto y ordenado lo qual asi queremos y mandamos que se cumpla por este nuestro testamento y postrimera boluntad.

Otro si mandamos para cumplir y executar este nuestro testamento y por postrimera voluntad en todo y por todo segun que en el se contiene que sean nuestros cabeçaleros y executores del el que de nos ambos ultimamente quedare hibo o el señor alonso de polanco e gregorio de polanco nuestro hijo e qualquier dellos ynsolidum a los quales pedimos por merced e rogamos que acepten este trabajo por amor de dios e cumplan todo lo contenido en este nuestro testamento a los quales y a cada uno de ellos para este efeto apoderamos en todos nuestros bienes muebles y raices abidos y por auer e les damos nuestro poder cumplido por este nuestro testamento en la mejor manera y forma que podemos y debemos de derecho.

Ytem mandamos y queremos y es nuestra boluntad que si en este nuestro testamento en alguna clausula asi en las mejoras que azemos o en otra qualquier manda o condición o declaración de cualquier suerte que sea obiere alguna duda o escuridad que no se dexede entender que la determine e aclare el que de nosotros dos ultimamente finare y queremos que lo que asi fuere declarado balga y se ponga en efecto.

E asi acabado y hordenado este nuestro testamento e postrimera boluntad todo escripto de letra y mano de mi gregorio de polanco lo que nos queda de decir que encargamos al dicho nuestro hijo gregorio de polanco que pues es la caueça e mayor de nuestros hijos e hijas a quien nosotros mucho queremos y amamos porque conocemos su virtud y vondad que sea caudillo de todos sus hermanos y hermanas y que llebe adelante lo que en nuestros dias ha començado enazer y mirar por ellos que tenga muy particular cuidado de sus hermanas y asi de las religiosas como de doña maria para procurar siempre su consolación y remedio porque le alcance la bendición de dios y la nuestra la qual suplicamos a nuestro señor jesucristo dios todopoderoso conceda a el y a todos los otros nuestros hijos e hijas e la nuestra les damos tan enteramente quanto podemos y que siempre los tenga de su mano y les aga sus sierbos amen.

Por la presente escritura anulamos y rebocamos otro u otros cualesquier testamentos o codecilios (sic) que hallamos fecho y otorgado fasta el dia de oy los quales todos y cada uno de ellos damos por ningunos e de ningun balor ni hefecto y

queremos e mandamos que esta presente escritura balga por nuestro testamento y postrimera boluntad e si no por cobdecilio en la mejor manera que se pueda e alla lugar de derecho. **Que fue fecho y otorgado este dicho nuestro testamento en esta ciudad de burgos a beynte y seys dias del mes de março año del nacymiento de nuestro señor jesucristo de mil e quinientos e quarenta e seis años.** Ba todo escripto este testamento de letra de mi gregorio de polanco en siete fojas e mas lo que hay en esta planta y entre renglones donde dice domingos balga.

En la muy noble ciudad de burgos a beintiseis dias del mes de março de myll e quinientos e quarenta e seis años en presencia de mi gregorio de mena escriuano publico del número de la dicha ciudad por sus magestades e de los testigos de yuso escriptos parecieron presentes los señores gregorio de polanco, regidor de esta ciudad e doña maria de salinas su mujer e presentaron esta escriptura cerrada, cosida y sellada e dixerón que lo que dentro de ella esta escripto que esta en siete hojas y un poco mas de una plana y firmado de sus nombres hera y es su testamento y hultima y postrimera boluntad e por tal su testamento e hultimas boluntades lo presentaban y presentaron y torgan y otorgaron ante mi el dicho escriuano e testigos de yuso escriptos e dixerón que nombraban e nombraron el enterramyento dentro contenidos e que desde agorra rrebocaban e rrebocaron qualquier otro testamento o testamentos cobdecilio o cobdecilios que hasta el dia e hora e otorgamiento deste ayan fecho e otorgado por escripto o palabra o en otra qualquiera manera los quales dixerón querian e quisieron que no baliesen ni hiziesen fe ni prueba en juicio ni fuera del salvo este e lo que dentro esta escripto en las dichas siete fojas e un poco mas de una plana que querian e quisieron otorgaban e otorgaron que baliese por su testamento e hultima e postrimera boluntad e que sino baliese por testamento que balga por codecilio o por su manda o como de derecho mejor pudiese e debiese baler en firmeza de lo qual estando en sus enteros sesos e juizios naturales otorgaron esto que dicho es ante mi el dicho escrivano e testigos de yuso escriptos que a ello fueron presentes rogados y llamados para ello, **gregorio de castro e miguel de salamanca e geronymo de salamanca e juan de solorzano e francisco de aguilár y alonso de polanco**, vecinos de burgos e ochoa de llantada criado del dicho otorgante, e los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres — gregorio de polanco — doña maria de salinas — alonso de polanco — francisco de aguilár — gregorio de castro — miguel de salamanca geronimo de salamanca — juan de solorzano — ochoa de llantada e yo

el dicho gregorio de mena escrivano publico fui presente a lo que dicho es e conoze a los dichos otorgantes e lo fize escriuir e fize aqui este mio signo que es atal en testimonio de verdad.

CODECILIO. — In dey domine amen. — Sepan quantos esta carta de codecilio bieren como nos gregorio de polanco vezino e regidor desta ciudad de burgos e doña maria de salinas su legitima muger otorgamos e concedemos e decimos que por quanto nosotros antes de agora a beintiseis dias del mes de março del año pasado de mil e quinientos e quarenta e seis años ambos a dos juntamente hizimos y otorgamos nuestro testamento e hultima boluntad cerrado por ante gregorio de mena escriuano publico del numero desta dicha ciudad e demas de lo contenido en el dicho testamento y no ynobando ni alterando en cosa alguna fuera de lo que sera contenido en este presente codecillo (sic) y en lo demas quando en su fuerza e bigor por via de codecillo como mejor aya logar de derecho queremos y es nuestra boluntad que se cumpla y execute lo que será contenido:

Dezimos — que en el mayorazgo que hizimos a nuestro hijo gregorio de polanco nombrabamos entre otros maravedis de juro perpetuo en la merindad de billadiego quarenta y seis myl y setezientos e catorze maravedis que teniamos de juro perpetuo situados sobre las terzias de ciertos lugares en aquella merindad y después con lizencia y facultad de sus magestades los pasamos sobre las rentas de las alcabalas desta dicha ciudad en las alcabalas de las carnes los treinta myl mravedis y en la del vino diez y seys mil setezientos y catorze maravedis que se a bisto que estos dichos quarenta y seys mil y setezientos e catorze maravedis que estaban situados sobre las terzias de los dichos lugares en la merindad de billadiego se pasaron y subrogaron a las dichas rentas de esta ciudad como dicho es lo qual hezimos porque mejor estubiesen situados y porque como estaban situados sobre tercias pagamos subsidios y asi quedasen con libertad y asi mesmo decimos que mas tenemos de juro en la dicha merindad de Villadiego sobre las alcabalas de ciertos lugares de ella y en santo domingo de la calçada que estuvieron nombrados en el dicho mayorazgo que si se pudiesen pasar a esta ciudad de Burgos sobre las rentas de las alcabalas della donde esten bien situados o troncandolos o vendiendolos para comprar en lugar de ellos otra tanta cantidad o más que estén situados en esta dicha ciudad que sean antiguos y seguros y se pueda azer por qualquier de nosotros o por el dicho nuestro hijo Gonzalo de Polanco y lo mismo decimos de cualesquiera de los otros bienes que están nombrados en el dicho mayorazgo quando se ponga en lugar de lo que se quitare otra

cosa que sea mejor y mas provechosa binculado todo debaxo de las fuerzas y condiciones en el dicho mayorazgo contenidas.

Ytem dezimos que en quanto a la misa perpetua que se dice en la iglesia del señor san nycolas que mis señores padres de my el dicho gregorio de polanco (sic) dotaron y no ambos aue- mos acrecentado en la dicha dotación como se contiene en el dicho nuestro testamento que por que nos parecio cosa mas de- vota que dixiese siempre del dia como oraciones de finados del señor san nycolas por las animas de los dichos mis padres que por las nuestras para lo qual obimos dispensación de nuestro muy santo padre que mandamos que se diga asi perpetuamente y que se les de a los clerigos que la dixieren por su dotación los ocho mil maravedis que en el dicho testamento decimos y mas otros quinyentos maravedis en cada un año para vino y cera para decir las dichas misas por que este la dicha mysa mejor dotada y encargamos a nuestro hijo gregorio de polanco que entre las buenas obras que hiciere por si que tenga memoria de acrecentar alguna cosa en la dicha dotación porque la dicha mysa este perpetuamente bien fundada y dotada.

Item en el dicho nuestro testamento mandamos cien ducados para que se hiciese un hornamento para la yglesia del señor san nycolas y agradecimos e mandamos que sean ciento e cincuenta ducados para que se aga el dicho ornamento muy bueno segun lo tenemos platicado con el dicho gregorio de polanco nuestro hijo y como en el dicho nuestro testamento en la clausula que de dicho ornamento ablamos se contiene.

Ytem mandamos cinquenta ducados para que de ellos se compre renta para la fabrica del señor san nycolas que sea para la limpieza y reparos del retablo del altar mayor que mis señores padres de my el dicho gregorio de polanco hizieron y por parte de limosna por lo que ocupare en el pilar lo que se hedificare para nuestras sepolturas.

Ytem dezimos que nosotros mandamos en el dicho nuestro testamento a nuestra hija doña maria de polanco quatrocientos myl maravedis para ayuda de casalle (sic) demas y allende de las legitimas que de nosotros a ambos hubiere de auer mandamos que los dichos quatrocientos myl maravedis se cumplan a dos mil ducados por que mejor y mas honrradamente se pueda casar y que estos dos mil ducados salgan del quinto de nuestra hazienda o como mejor aya lugar de derecho e si la dicha doña maria nuestra hija no se casare o después de casada muriere sin legitimos hijos mandamos que estos dichos dos mil ducados buelban a nuestro hijo gregorio de polanco para que se compren de renta para acrecentamiento del mayorazgo que en



el hazemos con aquellos binculos e condiziones de los otros bienes en el dicho maycrazgo contenidos.

Asi mismo dezimos qu pues plugo a nuestro señor llebar a su gloria a nuestra hija doña leonor de polanco religiosa en el monasterio de santo alifonso de esta ciudad de burgos y allende del dote que se le dio quando entro religiosa auemos gastado con ella para el probeymiento de sp persona que la casa no lo probeya que auia de ser a cuenta de las legitimas que de nos ambos auia de auer muchos dineros mas de los que estabamos obligados de dalle mandamos que no se demande al dicho monasterio y que los dozientos ducados de que se abian de comprar los cinco myl maravedis de renta al quitar de que ella auia de gozar pues que estos no se auian de dar sino para despues de nuestros dias como se contiene en la escriptura que hezimos con la señora abadesa y convento del dicho monesterio mandamos que no se de al dicho monesterio ninguna cosa dellos y en quanto a las dotes y herencia de las otras nuestras hijas religiosas en el dicho monesterio mandamos que se cumpla lo contenido en el dicho nuestro testamento con las que quedaren bibas despues de las vidas de nosotros dos.

Mandamos que sea nuestra sepoltura donde esta dicho en el nuestro testamento **en el suelo una piedra llana negra o de marmol con su cenefa alrededor y que en el pilar solamente aya una imagen del señor santiago mi abogado y debaxo un letrero bien hecho que le tengan dos nyños en que diga los que alli nos enterraremos.**

En lo que toca al puesto de señor san nycolas mandamos que quando pareziere a nuestro hijo gregorio de polanco se compren de el treze myl e quinientos maravedis de juro o censo perpetuo como en nuestro testamento se contiene para la dotación de las memorias perpetuas que por mis señores padres de mi el dicho gregorio de polanco fueron dexadas en la dicha yglesia de señor san nycolas para que con los myl maravedis de censo que tenemos sobre las casas de juan de bitoria se paguen los catorze mil e quinientos maravedis que dicho auemos para las dichas memorias los ocho myl para la misa perpetua y los quinientos maravedis por la cera y bino para ella y ochocientos maravedis para el yantar e los cinco myl e dozientos maravedis para la limosna de los pobres y si dios quisiere que aya en el dicho puesto comprado lo susodicho alguna cosa mas mandamos que sea para comprar renta para acrecentar sobre los cinco mil y duzientos maravedis para los pobres embergazados parrochianos de la iglesia del señor San Nicoláse todo lo que se pudiere y no para otra cosa y el dicho juro o censo se

compren en caveça del dicho gregorio de polanco nuestro hijo o del que sucediere en el mayorazgo que en el tenemos hecho para que el y los sucesores en el dicho mayorazgo lo tengan y cobren y agan cumplir las dichas memorias como en el dicho testamento se contiene.

Ytem dezimos que por quanto en el dicho nuestro testamento por virtud de la facultad real que tenemos de azer mayorazgo de nuestros vienes en qualquiera de nuestros hijos dexando alimentos a los otros aunque no fuesen en tanta cantidad como les podría pertenecer de sus legitimas declaramos y señalamos a juan alonso de polanco nuestro legitimo hijo por razon de nuestros dichos alimentos de mas de las cantidades que le auiamos dado quinyentos ducados y con esto le excluimos y apartamos de nuestras herencias e porque el dicho juan alonso de polanco a entrado profeso en religion de la compañía de Jesús el qual ny la dicha orden e religion no son capaces para poder heredar rebocamos la dicha manda de los dichos quinientos ducados como en ella se contiene y mandamos que se den de nuestros bienes de limosna dozientos ducados para la dicha compañía e religion los quales se gasten e distribuyan en aquello que el dicho juan alonso de polanco nuestro hijo mas olgare y el declarar e con esto excluimos a el y a la dicha religion e compañía de nuestra herencia por virtud de la dicha facultad real de que husamos en la mejor e manera que de derecho haya lugar.

Ytem dezimos que en el dicho nuestro testamento mandamos para los pobres enfermos de la concepción diez miel maravedis que mandamos que sean veinte mil maravedis en limosna por cada uno de nos diez mil maravedis.

Mandamos en limosna para ayuda de curar y dotrinar los niños de la dotrina si los oviere en esta ciudad a la sazón de nuestro finamiento veinte ducados diez para quando cada uno de nos finare.

Ytem mandamos que se de a las señoras nuestras hermanas religiosas en santo alifonso lo que esta dicho en el dicho nuestro testamento a las que a la sazón fuesen bibas.

Ytem mandamos a fernando de santurde nuestro criado ademas del salario que obiese de auer diez mil maravedis por lo bien que nos ha servido.

Ytem mandamos a maria de Villamayor nuestra criada para ayuda de remediarse diez mil maravedies.

Item mandamos a Diego de Polanco y a su mujer para ayuda del remedio de su hija o para aquello que ellos quisieren diez mil maravedis.

Ytem mandamos que por quanto auemos dado a nuestros hijos luis de polanco y gonzalo de polanco que al presente reside en Florencia para que se aprovechen de usufruto dellos al dicho luis de polanco en una vez cinquenta e dos mil maravedis y en otras dos veces mil ducados y al dicho gonzalo de polanco en dos veces dozientos mil maravedis como parece por dos quantas que con ellos tenemos en un libro de mi el dicho gregorio de polanco que mandamos que estas sobredichas sumas se quinten y tercien como la otra nuestra azienda y que lo que esto montare sea para en cuenta de las legitimas que de nos ambos ubieren de auer los dichos luis y gonzalo de polanco.

Y en todo lo demás confirmamos loamos y retificamos y aprobamos el dicho nuestro testamento cerrado que ansi hizimos y otorgamos ante el sobredicho gregorio de mena escriuano en todo y por todo segun y como en el se contiene, y dezimos que aquel y este nuestro cobdecilio es nuestro testamento y codecilio e hultima voluntad y paso como ello se contiene queremos que bala y mandamos que se cumpla y execute y asi lo firmamos que debaxo de nuestros nombres en esta cibdad de burgos ha scripto este codecilio de letra de gregorio de polanco nuestro hijo por nuestro mandato en un pliego de papel y en estas dos planas. **Fecho a siete dias del mes de noviembre de mil e quinientos y cinquenta y dos años. --- gregorio de polanco. --- doña maria de salinas.**

En la muy noble ciudad de burgos a siete dias del mes de noviembre de mil y quinientos y cinquenta y dos años en presencia de mi gregorio de mena escriuano publico del número de la dicha ciudad y de sus magestades y de los testigos de yuso escriptos parecieron presentes gregorio de polanco regidor e doña maria de salinas su mujer vezinos de la dicha ciudad e mostraron e presentaron esta escriptura que esta cosida cerrada y sellada e dixeron que lo que dentro de ella esta escripto esta en tres hojas y en su fin firmado de sus nombres hera y es su codecilio e por tal le presentaban y presentaron y otorgaban y otorgaron ante my el dicho escriuano e testigos de yuso escriptos confirmando como confirmaron ratificaron e aprobaron su testamento cerrado que ante my el dicho escriuano tiene fecho y otorgado segun e como en el se contiene el qual este su cobdecilio querian que valiese por testamento e cobdecilio e hultima voluntad o como de derecho mejor pudiese e debiese valer para que el dicho este su testamento y este su cobdecilio se guarden y cumplan execute como en ellos se contiene y asi lo otorgaron y pidieron por testimonio estando presentes por

testigos el doctor fernando de soto y el licenciado gostin lopez e francisco de baeça vecinos de la dicha ciudad e sebastian de polanco e fernando de santurde e pedro de bonilla estantes en la dicha ciudad. Y la dicha doña maria de salinas lo firmo de su nombre e por que por la grabedad de su enfermedad el dicho señor gregorio de polanco no pudo firmar firmo a su ruego por el dicho dotor fernando de soto y tambien lo firmaron todos los dichos testigos por el señor gregorio de polanco y a su ruego e otro si es testigo andres de polanco vezino de burgos. doña maria de salinas. — fernando de santurde. — el doto soto. — agustin lopez — andres de polanco. — francisco de baeça. bastian de polanco. — pedro de bonilla. — y yo el dicho gregorio de mena escriuano publico sobre dicho fui presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos y por otorgamiento de los dichos otorgantes que yo conozco lo sobredicho fize escriuir y por ende fize equi este mio signo que es a tal, en testimonio de verdad. — gregorio de mena.

E ansi abiertos y publicados los dichos testamentos y codecilio de yuso incorporados el dicho licenciado pero rodriguez teniente e juez susodicho los mando dar firmados e puestos en publica forma a quien les tocare e perteneciere e interpuso e ellos e a todo quanto dicho es y a cada una cosa y parte de ello su autoridad y decreto judicial para que balga y fagafe e prueba en todo tiempo e lugar do parezcan en quanto podia e con derecho debia e non en mas ni allende. — testigos los dichos don gregorio de carrion e miguel de salamanca e andres de polanco vecinos de la dicha cibdad y el dicho señor teniente lo firmo de su nombre. — el licenciado rodriguez paso ante mi gregorio de mena.

E después de lo susodicho en la dicha ciudad el dicho dia mes y año en presencia de my el dicho gregorio de mena escriuano parecio sebastian de polanco, en nombre del dicho gregorio de polanco e hizo y truxo presente por testigo a juan de solorzano vecino de la dicha ciudad del qual se recibió juramento en forma debida de derecho a dios y a santa maria y a la señal de la cruz segun de los otros testigos para que diria verdad de lo que supiese e fuese preguntado y dixo sijuro y amen y dixo y depuso lo siguiente testigos pedro de mena e juan conexo estantes en burgos.

Testigo el dicho juan de solorzano vezino de la dicha ciudad siendole mostrado el dicho testamento de suso incorporado dixo que save e bio este testigo que a los dichos veintiseis de março del dicho año de mil y quinientos y quarenta e seis años los dichos gregorio de polanco y doña maria de salinas

su mujer estando en su entero seso e juicio natural hizieron e otorgaron el dicho testamento cerrado por ante mi el dicho escrivano y ante los siete testigos contenidos y nombrados en el y este testigo es el juan de solorzano contenido en el dicho testamento y la firma que dize juan de solorzano es suya de este testigo e la fizo e firmo entonces y la reconoce agora por suya e bio hacer e firmar todas las demas escriptas e firmadas en el dicho testamento a los contenidos en ellas y se hallo presente a ello y que esta es la verdad y lo que de este fecho save so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nombre. — el licenciado rodriguez — juan de solorzano. — paso ante mi gregorio de mena. (Siguen con el mismo ordenamiento y formulario las deposiciones de los otros seis testigos del testamento; deposiciones que, por ser idénticas en fondo y forma a la anteriormente copiada, omitimos en aras de la brevedad.)

Fecho y sacado pues este traslado en la muy noble ciudad de burgos a doce dias del mes de mayo de mil e quinientos e setenta y dos años. Testigos que estuvieron presentes al ber sacar, corregir y concertar juan de izar y juan de perex y juan angulo el moxo residentes en la dicha ciudad. Y yo juan ortega de la torre frias escrivano publico de su magestad y del número de la ciudad de burgos arregle este traslado e por ende fize este myo signo que es a tal en testimonio de verdad. — juan ortega de la torre frias.

**Ismael GARCIA RAMILA**